



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Abril 2012

Año 6 - Nro. 53

Novedades del Mes

AFIP – Trabajadores en relación de dependencia – DDJJ Informativa

Seguridad Social – Conceptos no remunerativos

Recordatorios de Interés

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

Accionistas y Directores – Nociones básicas

Colaboraciones Profesionales


Declaración jurada anticipa de servicios - Lic. Adrián Contartese


Consultas de Lectores

Novedades del Mes

AFIP – TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA – DDJJ INFORMATIVAS

Debido a la época del año en que nos encontramos, les recordamos las obligaciones de los empleados en relación de dependencia relacionadas con la presentación de las declaraciones juradas de los Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

-  Impuesto sobre los Bienes Personales: si durante el año 2011 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 96.000, debe informar a la AFIP el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de 2011 valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, mediante la presentación de la declaración jurada respectiva. El vencimiento de la citada obligación es el 02 de julio de 2012.

-  Impuesto a las Ganancias: si durante el año 2011 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 144.000, debe realizar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2011. Para estos casos, la AFIP ha establecido un régimen simplificado en donde los empleados informan el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias. El vencimiento de la citada obligación es el 02 de julio de 2012.

Cabe aclarar que si usted ya es contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales (por poseer bienes que superen la suma de \$ 305.000) o del Impuesto a las Ganancias (por obtener rentas de otro origen gravadas por el impuesto, además de los sueldos en relación de dependencia), debe presentar sus declaraciones juradas en los meses de abril o mayo, según corresponda, y no hasta el 02 de Julio, como en los casos citados anteriormente.

Tanto en el caso del Impuesto a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, las presentaciones deben hacerse mediante clave fiscal por medio de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), utilizando los aplicativos informáticos provistos por dicho organismo.

En conclusión, si usted es empleado en relación de dependencia y supera alguno de los límites de \$ 96.000 y/o \$ 144.000 de ganancias brutas anuales, tenga presente que es obligatorio que presente las declaraciones juradas detalladas precedentemente.

SEGURIDAD SOCIAL – CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

La AFIP, por medio de la RG 3279, ha implementado un nuevo régimen de información mensual referido a las retribuciones que, bajo el concepto de "no remunerativas", los empleadores abonen a sus empleados en relación de dependencia.

Los empleadores deberán informar determinados datos relacionados a dichos conceptos no remunerativos mediante el servicio "Declaración Jurada Informativa de Conceptos No Remunerativos", que se encuentra disponible en la página web de la AFIP mediante el uso de clave fiscal.

La norma entró en vigencia el 01/04/2012 y es de aplicación respecto a las remuneraciones que se abonen a partir de dicha fecha.

El vencimiento para la presentación de la información en cuestión opera el día anterior al vencimiento de la declaración jurada del SICOSS o el día anterior al que se abonen dichas retribuciones (lo que ocurra antes).

Recordatorios de Interés

AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

ACCIONISTAS Y DIRECTORES – NOCIONES BASICAS

Por la presente nota les hacemos llegar un resumen de algunas consultas que frecuentemente recibimos respecto al funcionamiento y responsabilidades del Directorio y de los Accionistas de Sociedades Anónimas (S.A.)

¿Qué es el Directorio y cómo está compuesto?

El Directorio es el órgano que tiene a su cargo la tarea de administrar y llevar a cabo los negocios de la sociedad. Se compone de uno o más miembros (directores) y no es necesario que sean también accionistas.

¿Cuánto duran en sus funciones los directores?

La duración la fija el estatuto, aunque nunca puede exceder de tres ejercicios.

¿Cuál es la función del presidente del Directorio?

Tiene a su cargo la representación de la sociedad, lo que implica la capacidad de obligar a la sociedad o incluso de adquirir derechos.

¿Quién designa y remueve a los directores?

La Asamblea de Accionistas.

¿Qué es la Asamblea de Accionistas?

Es el órgano deliberativo de la sociedad, mediante el cual se expresa la voluntad de los socios y se rigen los destinos de la entidad.

¿Quiénes participan en las Asambleas?

Por lo general, todo socio tiene derecho a asistir y participar con voz y voto. Los directores y síndicos tienen el deber de asistir a las asambleas.

¿Dónde se vuelcan las decisiones del Directorio y de la Asamblea?

Usualmente existe un Libro de Directorio y otro de Asambleas a los efectos de volcar las actuaciones de los respectivos órganos. Estos libros deben estar rubricados.

Colaboraciones Profesionales

DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS

Por Lic. Adrián Contartese

Por medio de la Res Gral. 3276 AFIP, a partir del 01-04-2012 comenzó a regir la "DJAS" por la cual todas las empresas que tengan que realizar giros al exterior por servicios de cualquier naturaleza, para poder efectivamente realizar esos pagos deberán gestionar y lograr la aprobación de dichas declaraciones.

Obviamente este es un paso más que da la AFIP con el objeto de restringir al máximo la salida de divisas del país, en un nuevo intento de cuidar el balance de dólares que tiene la Argentina.

Los solicitantes, en caso de salir observadas, deberán presentar toda la información, léase, contratos, acuerdos etc., que justifique la necesidad de realizar dichos giros. El pago de regalías esta por supuesto incluido en este esquema de autorización previa.

El número de identificación DJAS deberá ser informado y registrado en el sistema de control de operaciones cambiarias establecido por la Res. Gral. 3210 AFIP.

La DJAS se enmarca en el régimen del servicio "Ventanilla única electrónica del Comercio Exterior.

Consultas/inquietudes: Contartese@latinpymex.com.ar

Consultas de Lectores

Soy monotributista y para pagar mi cuota mensual me piden en CUR ¿Qué es el CUR?

El CUR (Código Unico de Revista) es un código que refleja la condición en la que el monotributista se ha inscripto. Este código se encuentra en la credencial de pago y es utilizado por el banco para cobrar el impuesto.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.